



CIRCULAR EXTERNA No.

00000027

Fecha

10 JUL. 2013

PARA: SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS, MUELLES HOMOLOGADOS, LICENCIAS PORTUARIAS, AUTORIZACIONES TEMPORALES EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR TERRESTRE

ASUNTO: Transporte de mercancías peligrosas por carretera

A raíz de la expedición del **Decreto No. 1609 del 31/07/2002** "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" y en especial lo señalado en los **artículos No. 16**: "La Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE ejercerá la función de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 101 de 2000, con las excepciones contempladas en el numeral 2 artículo 3° del Decreto 2741 de 2001. La Policía Nacional y las Autoridades de Tránsito colaborarán en las funciones de control y vigilancia que les han sido asignadas por el artículo 8° de la Ley 105 de 1993". **El artículo 34**: "Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente decreto se acoge el procedimiento establecido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, SUPERTRANSPORTE la función de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, con las excepciones contempladas en el numeral 2 artículo 3° del Decreto 2741 de 2001. En consecuencia, es la entidad encargada de sancionar las infracciones a lo establecido en este decreto. Esto no exime al infractor de las responsabilidades civiles y penales que correspondan" y **el artículo 52**: que establece: "Se consideran remitentes y destinatarios las sociedades portuarias y los puertos privados, ya sean marítimos o fluviales, en el proceso de embarque, desembarque, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas, y son responsables del cumplimiento de lo estipulado en este Decreto"; esta Superintendencia se permite solicitar a las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, muelles homologados, licencias portuarias, autorizaciones temporales y las empresas de transporte de carga terrestre; lo siguiente:

- A. Las empresas de transporte de carga terrestre de mercancías peligrosas deberán recibir del generador y/o remitente de la carga la ficha técnica y/o tarjeta de emergencia en donde se encuentre declarado el tipo de carga, es decir, que los embalajes y envases estén rotulados y etiquetados con el tipo de material a transportar de acuerdo con lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia y las Normas Técnicas colombianas (NTC 1692 segunda actualización, -Anexo No 1, la NTC 4532 - anexo 3), que corresponda con lo descrito en el

1



00000027

10 JUL. 2013

manifiesto de carga, así como:

- ✓ Verificar y colocar en un lugar visible de la cabina del vehículo, las respectivas tarjetas de Emergencia antes de comenzar el Viaje.
 - ✓ Verificar los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 4100 de 2004 y 1782 de 2009.
- B. Las empresas de transporte de carga terrestre, deben dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 4 "Manejo de la carga" Decreto No. 1609 del 31/07/2002 que establece los requisitos generales para el transporte por carretera de mercancías peligrosas"
- C. Las empresas de transporte de carga terrestre, deben dar cumplimiento al literal F del numeral 3 del artículo 4 "Manejo de la carga" Decreto No. 1609 del 31/07/2002 que establece "la clasificación y designación, las condiciones generales para el transporte ,así como las condiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, establecidas en cada Norma Técnica Colombiana NTC, son de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta la siguiente relación:
1. Clase 1-Explosivos
 2. Clase 2- Gases
 3. Clase 3- Líquidos Inflamables
 4. Clase 4- Sólidos Inflamables;
 5. Clase 5- Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos
 6. Clase 6- Sustancias Tóxicas e Infecciosas
 7. Clase 7- Materiales Radiactivos
 8. Clase 8- Sustancias Corrosivas
 9. Clase 9- Sustancias Peligrosas Varias
- D. Las empresas de transporte de carga terrestre, deben dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto 1609 del 31/07/2002 en lo atinente al plan de contingencias para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, disponer de personal capacitado en la labor de cargue y descargue la mercancía peligrosa cuando se requiera, vehículos dotados de elementos y equipos de protección y demás aspectos señalados en dicho artículo.



00000027

10 JUL. 2013

E. Las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, muelles homologadas, licencias portuarias y autorizaciones temporales deben dar cumplimiento al artículo 52 del Decreto No. 1609 del 31/07/2002.

F. Los generadores de carga deberán dar cumplimiento a:

- ✓ Envasar, embalar las mercancías peligrosas de acuerdo a la clasificación establecida en la Norma Técnica Colombiana y contenida en el Decreto 1609 de 2002, artículo 4, numeral 2, etiquetándolas y rotulándolas según lo previsto en la Norma Técnica Colombiana (NTC 1692 segunda actualización -Anexo No 1-) y el número de las Naciones Unidas (UN) de acuerdo con lo establecido en el literal B del Artículo 5 del Decreto en cita.
- ✓ Solicitar al fabricante, propietario, importador o representante de la mercancía peligrosa la Hoja de Seguridad en idioma castellano y enviarla al destinatario antes de despachar el material, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435 -Anexo No. 2
- ✓ Entregar al transportador la ficha técnica y/o tarjeta de emergencia en donde se encuentre declarado el tipo de carga, es decir, que los embalajes y envases estén rotulados y etiquetados con el tipo de material a transportar de acuerdo con lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia y las Normas Técnicas Colombianas (NTC 1692 segunda actualización, -Anexo No 1, la NTC 4532 -anexo 3), que corresponda con lo descrito en el manifiesto de carga.

G. Las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, muelles homologados, licencias portuarias y autorizaciones temporales y las empresas de transporte terrestre de carga, deben remitir a la Superintendencia Delegada de Puertos y a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Automotor Terrestre de la SUPERTRANSPORTE, un informe semestral sobre el cumplimiento de lo estipulado en el Decreto No. 1609 del 31/07/2002 a más tardar el último día hábil del mes de julio y el último día hábil del mes de enero de cada año.

No obstante lo anterior, las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga deben portar los documentos que sustentan la operación del transporte como, manifiesto de carga y demás documentos exigidos para el transporte de mercancías peligrosas, los cuales pueden ser requeridos por las autoridades de policía de carreteras.

De otra parte, para el ingreso y uso de los servicios portuarios, los terminales marítimos y fluviales deben exigir al conductor del automotor antes del inicio del proceso de descarga en el puerto, la tarjeta de emergencia con la caracterización de



00000027

10 JUL. 2013

la carga peligrosa transportada, con la finalidad de coadyuvar en la disposición de la seguridad en las instalaciones portuaria, la comunidad, la carga y el medio ambiente.

Serán sujetos de sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones para el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas (Decreto 1609 de 2.002), los remitentes, generadores de carga y/o dueños de la mercancía, destinatarios de la carga, Empresas de Transporte, Conductores de Vehículos y Propietarios o tenedor del vehículo o equipos de transporte, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, muelles homologados, licencias portuarias y autorizaciones temporales.

Publíquese y Cúmplase

Mercy Carina Martinez B.
MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegado de Puertos

Daniel Ortega Davila
DANIEL ORTEGA DAVILA
Superintendente Delegado de Transito y
Transporte Automotor Terrestre

Proyectó: Isabel del Carmen Rodriguez Andrade
Revisó: Walter Wilmer Bravo